AÑO DE 1862. Sábado 16 de agosto. NÚMERO 98.

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.=Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y Hermano, Fuente del Rey número 6 á 20 rs. trimestre para esta capital, y 30 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.=Números sueltos, á 12 cuartos el pliego.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚMERO 277.

El nombramiento de Peritos que midan y clasifiquen los terrenos cuya excepcion hayan solicitado ó soliciten los Ayuntamientos, corresponde á los Gobernadores de las provincias.

Seccion 6.ª—Negociado único.—Hacienda.

Por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado en circular fecha 19 del actual se dice á este Gobierno lo que sigue:

En vista de una consulta del Comisionado principal de Ventas de Zaragoza, y teniendo presente este Centro directivo la que motivó la Real órden de 6 de noviembre de 1855, ha resuelto, en interés del Estado y como garantía para todos del mejor acierto é imparcialidad, que los Gobernadores de provincias á propuesta de los Administradores y Comisionados principales del ramo, sean los que nombren los Peritos que midan y clasifiquen los terrenos, cuya excepcion hayan solicitado ó soliciten los Ayuntamientos con arreglo á las leyes de 1.° de mayo de 1855 y 11 de julio de 1856, sin perjuicio de que éstos puedan elegir por su parte otros Peritos que concurran y autoricen en su caso las operaciones; debiendo satisfacerse los honorarios de todos por los mismos Municipios reclamantes, conforme á lo prevenido en la citada Real órden y bajo los tipos señalados en la tarifa que rige para la tasacion de bienes nacionales, ejecutándose el pago á los diez dias, cuando mas tarde, de verificadas aquellas, prévia presentacion de certificados que las acrediten, al pié de los cuales se consignará el importe de los devengados por cada uno.

La Direccion cree excusado encarecer á V. S. la necesidad y conveniencia de que los nombramientos de que se trata recaigan siempre en sugetos que por su reconocida aptitud y moralidad ofrezcan las mayores garantías en el desempeño de su importante y delicado cometido.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones municipales y mas fines oportunos á su mas exacto cumplimiento Orense agosto 12 de 1862.—Francisco Javier Camuño.

SECCION DE FOMENTO.

CIRCULAR NÚM. 278.

Se anuncia nueva subasta de las obras de afirmado de un trozo del camino vecinal de Orense á Celanova.

Caminos vecinales.

Aprobado por este Gobierno de provincia el nuevo presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas del afirmado de un trozo del camino vecinal de Orense á Celanova, comprendido entre la casa de Balvis y la capilla de San Roque en el pueblo de San Ciprian de Viñas, he dispuesto se saque á subasta el dia 16 del próximo setiembre á las doce de su mañana, cuyo presupuesto asciende á 6,830 rs.

La subasta se verificará á la hora señalada, así en las oficinas de este Gobierno como en la Alcaldía de San Ciprian de Viñas, en cuyos puntos estarán de manifiesto los documentos antes citados, á fin de que puedan enterarse los que gusten hacer proposiciones, las que deberán ajustarse al modelo que se inserta á continuacion. La cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en la subasta, será el 5 por 100 del presupuesto. Este depósito se hará en la Tesorería de provincia ó en la Secretaría del Ayuntamiento, y se acreditará acompañando el correspondiente resguardo á cada proposicion.

En caso de resultar dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará en el dia y hora que se designe y únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta, fijándose la primera puja por lo menos en 200 rs. y quedando las demas á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 60 rs.

Orense 13 de agosto de 1862.—*Francisco Javier Camuño.*

Modelo de proposicion.

Don F. . . . vecino de. . . . enterado del anuncio publicado en el Boletin oficial de la provincia con fecha. . . .de. . . . y de las condiciones y requisitos que se exijen para la adjudicacion en pública subasta del afirmado de un trozo del camino vecinal de Orense á Celanova, comprendido entre la casa de Balvis y la capilla de San Roque en el Ayuntamiento de San Ciprian de Viñas; se compromete á ejecutar dichas obras con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de. . . (Aqui la cantidad expresada en letra.)

Fecha y firma.

TERCERA SECCION.

Juzgado de 1.ª instancia de la Arzúa.

Don Luis Genton y Alvarez, juez de primera instancia en la villa y partido de Arzúa etc.—Por el presente llamo, cito y emplazo á Juana Platas y Lopez, natural y vecina del lugar dos Modillós, parroquia de Santa Eulalia de Curtis, para que se presente en este juzgado y escribanía del autorizante dentro del término de nueve dias á contar desde la insercion de este edicto en los Boletines oficiales con el fin de notificarle el auto de traslado que se le confirió de los escritos de acusacion formulados en la causa pendiente contra ella y otros sobre hurto de maiz á José Bergantiños, de dicha de Curtis; apercibido que pasado sin verificarlo se les declarará en rebeldía, sustanciará aquella y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la villa de Arzúa á 1.° de agosto de 1862.—*Luis Genton y Alvarez.*—Por su mandado, *José Sanchez Rapela.*

Don Luis Genton y Alvarez, juez de primera instancia en la villa y partido de Arzúa etc.—Por el presente llamo, cito y emplazo á Andres Maña y Miguez, natural y vecino de Santa María de Gonzar, ayuntamiento del Pino en este partido, para que se presente en la cárcel pública del mismo de la que se ha fugado, dentro del término de nueve dias á contar desde la insercion de este edicto en los Boletines oficiales con el fin de oir la sentencia que recaiga en la causa pendiente contra el mismo sobre varios hurtos y de ser emplazado para el tribunal superior; apercibido que pasado sin verificarlo se le declarara en rebeldía, sustanciará aquella y le parará el perjuicio que haya lugar. Ruego á la vez á las autoridades civiles y militares se sirvan procurar la captura del sobredicho y su remesa con seguridad á disposicion de este juzgado.

Dado en la villa de Arzúa á 1.° de agosto de 1862.—*Luis Genton y Alvarez*—Por su mandado, *José Sanchez Rapela*

Idem de Padron.

Don Felipe Viñas, caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III y juez de primera instancia de Padron.—Por el presente tercer edicto y término de nueve dias cito, llamo y emplazo á Nicolás Boullon y Calvo, natural de San Martin de Ermedelo de este partido, para que se presente en la cárcel pública del mismo á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que instruyo por hurto de leñas; advertido de que en otro caso le parará perjuicio y sustanciará en su rebeidía. Ruego á las autoridades del reino, que siendo habido aquel lo pongan á mi disposicion con toda seguridad, con lo cual obrarán en justicia, consignándose al efecto las señas personales del reo. Edad como unos 32 años, estatura 5 pies y 2 pulgadas, cara larga, barba negra, ojos negros, nariz larga, boca regular, color trigueño, pelo negro, gasta patilla y no tiene seña particular ninguna; vestia en el pais pantalon largo de tarazona, un marsellés de lana, chaleco negro, calzaba zapatos de cuero y usaba sombrero de paño de los llamados portugueses.

Dado en Padron á 2 de agosto de 1862.—*Felipe Viñas.*—El escribano originario, *José San Martin del Rio.*

Idem de Allariz.

Don José María Trucharte y Endara, juez de primera instancia de la villa y partido judicial de Allariz etc.—Por el presente se llama y emplaza á José Quintans, labrador y vecino de San Salvador de Solveira, Ayuntamiento de Paderne para que dentro de treinta dias comparezca en este juzgado por la escribanía

del que autoriza á defenderse en la causa que se le forma por hurto de manojos de centeno; apercibido de que en otro caso le parará perjuicio y sustanciará el proceso en su rebeldía. Al mismo tiempo ruego á las autoridades que siendo habido lo arresten y remitan á disposicion de este juzgado.

Allariz agosto 2 de 1862.—*José María Trucharte y Endara.*—Anteml, *Leandro Miguez.*

Ayuntamiento constitucional de Granada

Don Antonio Maestre y Requeno, Alcalde Presidente del Exemo Ayuntamiento constitucional de esta capital.—Hago saber: Que la expresada Excma. Corporacion ha acordado subastar públicamente, á las doce de la mañana del dia 16 del próximo mes de agosto, el Teatro cómico de esta ciudad por tiempo de un año forzoso y otro voluntario, bajo el pliego de condiciones que á continuacion se inserta, aprobado por el Sr. Gobernador civil de la provincia. La subasta se verificará con sujecion á lo dispuesto en el Real decreto de 27 de febrero de 1852 y Real Instruccion de 18 de marzo del mismo año, relativas á la celebracion de toda clase de subastas sobre servicios públicos. Los pliegos se entregarán en el acto de dicha subasta y durante la primera media hora del mismo. Luego que sean todos los presentados, se adjudicará el remate al mas ventajoso proponente; y si hubiera dos ó mas proposiciones iguales se procederá en el acto á nueva licitacion únicamente entre sus autores, y en los términos que establece la condicion 30. Las personas que desseen tomar parte en la subasta presentarán sus proposiciones en pliego cerrado, con arreglo precisamente al modelo que se inserta, sin cuyo requisito no será admitido; advirtiéndose, que todo licitador deberá acompañar á su proposicion la carta de pago que acredite haber entregado en la Depositaria de fondos municipales 5 000 reales vellon, cuya cantidad se exige como garantía provisional para responder del resultado del remate.

Lo que se hace notorio por medio del presente. Granada 31 de julio de 1862.—Antonio Maestre.—De acuerdo de S. E., José María Lida, Srio.

Modelo de proposicion

D..... vecino de... (por sí ó por medio de apoderamiento en forma), enterado del anuncio publicado con fecha 31 de julio y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del arriendo por un año del Teatro cómico de Granada, que principiará en 1.° de setiembre del corriente y concluirá en 30 de junio del inmediato de 1863, acepta todas y cada una de dichas condiciones; se compromete á cumplir lo dispuesto en las mismas por el precio de treinta mil reales vellon, y se obliga á tomar á su cargo dicho arrendamiento con estricta sujecion al pliego que acepta, haciendo ademas las siguientes mejoras (si las hace):

(Aquí las detallará clara y terminantemente, segun su voluntad; pero con arreglo al contexto literal de los casos que se fijan en la cláusula 15, por lo que respecta á compañías y tiempo que han de actuar las que ofrezca como mejora. Ademas fijará por letra el precio de localidad y entrada que adopte para todo el año cómico, si en aquel decidiese hacer [illegible], y finalmente, expresará asimismo si tal fuese su voluntad, el número (por [illegible]) de las funciones á bajo precio para beneficio del Público, que ofrezca en todo el año cómico por mensualidades, semanas ú otros períodos fijos).

Y de conformidad á lo prevenido en el anuncio de subasta, acompaña la carta de pago que acredita haber hecho el depósito [illegible].

(Fecha y firma)

Se advierte que los pliegos que no se hallen redactados precisamente con sujecion al modelo que antecede, no serán tomados en consideracion; así como los que hagan otras mejoras que las que quedan expresadas, se considerarán simples admisiones del pliego, si están conformes con el modelo, sin perjuicio de ser admitidas dichas mejoras y obligado el postor á su cumplimiento, si no se hiciesen otras con todas ó algunas de las que van determinadas en la cláusula 30.

PLIEGO DE CONDICIONES,

Que, aprobado por el Sr. Gobernador de la provincia, ha de regir en el arriendo del Teatro cómico de Granada, cuya subasta tendrá lugar el dia 16 del próximo mes de agosto, á las doce de su mañana, en las Casas Consistoriales.

1.ª El Excmo. Ayuntamiento cede en arriendo el Teatro de esta capital por tiempo de un año cómico, á contar desde 1.° de setiembre de 1862 á 30 de junio de 1863, con sujecion á la legislacion vigente de Teatros, y alteraciones que el Gobierno pueda introducir en la misma; quedando facultada la Corporacion Municipal para disponer de dicho Teatro en los dos meses de parada, que son los de julio y agosto. El arrendatario podrá sin embargo continuar por un año mas, que se reputará como voluntario, el cual concluirá en 30 de junio de 1864, bajo el mismo pacto y condiciones con que ahora se le concede; pero para ello es indispensable que lo manifieste así á S. E. por escrito en los primeros quince dias del mes de enero de 1863, sin cuyo requisito se entiende que renuncia á este derecho, comprendiéndose siempre por los diez meses que constituyen el año cómico, y reserva por parte del Ayuntamiento de los de julio y agosto; quedando facultado el mismo para desestimar la peticion, si en el año obligatorio hubiese la Empresa faltado al cumplimiento en todo ó en parte, de alguna ó algunas de las condiciones del contrato.

2.ª S. E. tendrá el derecho de disponer constantemente de los salones de descanso alto y bajo, destinados para servicio del público, con los dos gabinetes laterales del primero. Asimismo se excluye del arriendo de la habitacion que en el piso superior ocupa el Conserje; reservándose tambien la facultad de servirse de la escalera particular, hoy sin uso, que conduce al primer piso, cuando así lo estime oportuno.

3.ª Se exceptúan del arrendamiento las siguientes localidades: para el Excelentísimo Ayuntamiento, como dueño del local, y para su Secretario, el palco, con las entradas personales respectivas, que en la actualidad ocupa: para la Presidencia y caballero Censor, el que está unido al anterior, con arreglo al art. 5.°, título 1.° del Real decreto orgánico de Teatros de 28 de julio de 1852: para el Sr. Gobernador de la provincia, el que ha venido ocupando hasta ahora dicha superior Autoridad; para el Excmo Sr. Capitan General, el que le está destinado, y para el Facultativo titular de semana, la butaca que le designe la Empresa, con la entrada personal correspondiente.

4.ª Tambien queda el empresario obligado á respetar la propiedad de un palco principal de la Señora de Castril el miércoles y domingo de cada semana, con las ocho entradas que en los mismos dias le corresponden; debiendo asimismo abonar condicionalmente los dos palcos laterales contiguos á los que ocupan el Excmo Ayuntamiento y la Presidencia, para que queden á disposicion de éstas en los casos en que á las primeros deban concurrir Personas Reales ó haya necesidad de colocar en ellos los retratos de SS. MM.

5.ª Tendrán entrada en todas las funciones los individuos de la escuadra ó escuadras de la Guardia Municipal encargados en el sostenimiento del orden, situándose en lugar conveniente, sin invadir localidad alguna. Asimismo se facilitará entrada á un jefe y seis individuos del benemérito Cuerpo de Bomberos, que ocuparán el lugar fijo que dentro del expresado local les señale la Empresa, con el fin de que en caso de incendio puedan hacer funcionar prontamente la bomba que al efecto se colocará en paraje oportuno del edificio.

6.ª El Excmo. Ayuntamiento se reserva la facultad de disponer del Teatro uno ó dos dias con sus noches, en cada año; si bien no podrá hacer uso de ella sino en el caso de que S. M. la Reina (q. D. g.) ó individuos de su augusta Real familia visiten esta ciudad, y entre los festejos que se dispongan con tal plausible motivo, figure un espectáculo teatral; así como usará de igual derecho si ocurriese algun acontecimiento nacional importante, y la Municipalidad acordase solemnizarlo de igual manera. En ambos casos, la Empresa estará obligada á ceder el local, y á hacer trabajar á las compañías que actuen, sin exclusion alguna de individuo y cualquiera que sea el contrato particular que tenga celebrado con los artistas, y la asistencia del público al espectáculo, gratuita ó por retribucion, sea ésta de la importancia que fuese. La Empresa servirá tambien la escena y los departamentos todos del edificio en los términos en que lo verifique para las funciones ordinarias, satisfaciendo todas y cada una de las exigencias de las obras que hayan de representarse, hubiesen sido ó no ejecutadas, y cuya designacion corresponde al Ayuntamiento, quien abonará al Empresario la cantidad de 1,000 rs. en cada dia con su noche, por gastos de todas clases, ordinarios y extraordinarios, respectivos al espectáculo, y sin que sea de su cuenta el pago de otra cantidad alguna.

7.ª El contratista estará obligado á dejar el Teatro dos noches de dias no feriados en cada mes á disposicion del señor Director Fundador de la Escuela de Canto y Declamacion de Isabel II, establecida en esta ciudad, para los ejercicios prácticos de sus alumnos, sin exigir por ello cantidad alguna; así como no se le podrá obligar á hacer gastos de ninguna clase. Para designar los dias en que la Escuela ha de hacer en cada mes uso del local, como tambien para los ensayos y demás que es consiguiente, se pondrán de acuerdo entre sí los señores Director de aquel establecimiento y Empresario de la Casa-Teatro.

8.ª El arrendatario recibirá bajo inventario el edificio, comprendiéndose en él el local destinado para café en el piso inferior del mismo, todos los enseres, telones, bastidores y demás efectos fijos y amovibles, dependencias, sillas, bancos y todas las vidrieras y puertas corrientes con sus llaves; debiendo devolver todo en el mismo buen estado en que lo reciba en los primeros quince dias siguientes al del cumplimiento del contrato, en cuyos actos de entrega y devolucion intervendrá la Comision de Diversiones públicas.

9.ª Igualmente recibirá el contratista inventariados, conservándolos durante el arriendo para devolverlos cuando éste concluya en el mismo buen estado de servicio, todos los utensilios y enseres pertenecientes al alumbrado general. Será de su exclusiva cuenta iluminar el escenario, platea general, salones de descanso, gabinetes, café, escaleras, retretes, pasillos, &c., &c. Si se estableciese el alumbrado de gas, será de cargo del asentista su coste y del Excmo. Ayuntamiento el del aparato y demas que fuese necesario, quedando obligado el primero á reformar, con intervencion de S. E., todos los enseres del servicio escénico, como tambien á hacer los gastos necesarios para dejar el terreno cubierto y todo en el estado que tuviese el edificio antes de ser colocadas las cañerías y aparatos. Tambien será de cuenta del arrendatario la iluminacion extraordinaria interior y exterior del Teatro en los dias de costumbre, ó en los que con cualquier motivo disponga la Autoridad, poniendo velas de cera ó esperma en las lámparas que sirven para la ampliacion del alumbrado en el departamento del público, si son de esta clase; faroles en todos los balcones y ventanas de la fachada principal ó tacillas ó velas cuando la misma se adorne con trasparentes, facilitando en todo caso el Excmo. Ayuntamiento los faroles, vasos ó tacillas que hayan de constituir la iluminacion exterior, costeando el arrendatario únicamente el alimento de aquella.

10. Comprendiéndose en la condicion 8.ª el local destinado para café entre las dependencias del Teatro que se arrienda, el contratista deberá llenar por su cuenta ó por medio de un subarriendo, el servicio del expresado café, de la manera conveniente y esmerada que la dignidad y respeto del público exigen, haciendo extensivo dicho servicio al surtido de las galerías altas.

11. El empresario no podrá introducir en el local, en el alumbrado, decoraciones y útiles del servicio de la escena variacion alguna sin permiso del Ayuntamiento, quedando desde luego á beneficio del Teatro las mejoras de todas clases que por cualquier concepto verifique, sin exigir por ello cantidad alguna; como tampoco podrá hacerlo en concepto de indemnizacion por los perjuicios que pueda experimentar.

12. La Empresa no podrá destinar á otros usos que á los establecidos, las habitaciones del edificio no comprendidas en el departamento del escenario; quedando para el ensayo de música la sala conocida con este nombre.

13. El edificio lo utilizará el arrendatario únicamente para la representacion de espectáculos dramáticos, líricos y coreográficos; y en ningun caso ni circunstancias para bailes de máscara ó sin ellas, circo, juegos olímpicos ú otros semejantes sea en todo ó en parte de la funcion, ni aun en sus entreactos, sin consentimiento expreso del Excmo. Ayuntamiento. En el caso de obtenerlo para bailes de máscaras, el contratista deberá servirse precisamente del tablado construido al efecto, satisfaciendo por cada noche, y por concepto tambien del uso extraordinario que hace el edificio, la cantidad de 1,500 reales, utilice ó no el mencionado tablado, segun la forma que dé al salon; siendo siempre de cuenta del contratista poner aquel, quitarlo y colocarlo en los almacenes.

14. Se obliga el empresario á entregar para el Archivo del Teatro un ejemplar de las producciones nuevas de todas clases que se pongan en escena durante la temporada cómica; no entendiéndose esta obligacion respecto á la música de las óperas y zarzuelas que se ejecuten.

15. En el año cómico tendrá el contratista obligacion de hacer actuar en este Teatro una Compañía de Declamacion con otra de Baile, ambas de primer órden y completas, cuyos individuos sean de reconocido mérito y gocen de buen nombre artístico; y otra de Ópera italiana ó de Zarzuela, que reunan iguales condiciones de importancia y mérito: las épocas en que respectivamente han de funcionar dichas compañías dentro del año cómico, las designará la empresa, segun convenga á sus intereses; pero con la condicion de que, con la Compañía de Ópera ó de Zarzuela, dará por lo menos sesenta funciones líricas. Para llenar debidamente el cumplimiento de este pacto, pasará el contratista al Excelentísimo Ayuntamiento, con treinta dias de anticipacion al en que deba empezar á funcionar cada una de dichas compañías, una lista de sus individuos, duplicada y autorizada con la firma del mismo, expresando de una manera clara y precisa los nombres de los artistas y partes que han de desempeñar; y devuelto que le sea uno de los referidos ejemplares con la aprobacion de la municipalidad, podrá hacer públicas dichas listas y abrir los

abonos; defraudando los derechos que respectivamente adquieren los Sres. abonados y la Empresa para evitar reclamaciones.

16. El empresario no podrá suprimir ninguno de los artistas ofrecidos ó que estén actuando; tampoco podrá sustituirlo, sino por otro de igual clase, categoría, antecedentes y condiciones de mérito; no debiendo en tal caso cesar el sustituido hasta que el que haya de reemplazarle se encuentre en esta ciudad y en actitud de funcionar; debiendo preceder siempre el oportuno aviso á S. E. y el permiso de la Autoridad competente.

17. S. E. no podrá exigir cosa alguna por el deterioro que sufran los efectos del servicio escénico á consecuencia del uso ordinario y natural de ellos; pero los desperfectos violentos, como roturas, manchas y otros que revelen falta de esmero en la manera de utilizarlos, son de cuenta del arrendatario, que abonará los gastos de su reforma ó composicion, si ya no lo hubiese hecho al verificar la devolucion del Teatro; declarando inadmisibles desde luego los efectos que, sin prévio permiso, se reformen ó destinen á otro objeto que aquel para qué fueron construidos. Asimismo, queda obligada la Empresa á reponer los deterioros de cualquiera clase que sufran los cristales, butacas, sillas y cortinajes, como el papel que cubre y decora los muros interiores, con todo lo demás perteneciente á los departamentos destinados para el público.

18. Será asimismo obligacion del arrendatario restaurar ó pintar de nuevo segun las necesidades del Teatro, una de las decoraciones antiguas que no se emplean en el dia, y que el Excmo. Ayuntamiento le señalará á su debido tiempo, así como el objeto que haya de representar; y en caso de que no tenga lugar la restauracion, se procederá por cuenta del contratista á lavar los lienzos servidos, para que la nueva pintura sea subsistente; todo con intervencion de la Comision respectiva.

19. Tambien tendrá obligacion la Empresa de construir en los dos primeros meses de cada año una decoracion nueva cuyo objeto le designará el Excmo. Ayuntamiento, debiendo ser tambien de nueva construccion los trastos que deban corresponderle, para que sea completa. Dicha decoracion podrá ser cerrada ó abierta, constando en este segundo caso de seis bastidores por lo menos, y tres bambalinas. Si para el mejor servicio de la escena conviniese que la decoracion tenga algun rompimiento, la Comision de Diversiones públicas dará el oportuno aviso al contratista; entendiéndose que por cada rompimiento se rebajarán dos bastidores y una bambalina del número total de que aquella debe constar.

20. Todas las decoraciones nuevas ó restauradas, y demás efectos que formen determinadamente ó por combinacion parte de las mismas, y que por no existir en el almacen, ó por otra causa construya el empresario por su cuenta, quedarán desde luego á beneficio y como propiedad del Teatro. Se tendrán por decoraciones, muebles y efectos sujetos á esta obligacion cuantos se hubiesen usado en la escena, á no ser aquellos que, proporcionados para una funcion dada, se dé prévio aviso á la Comision de espectáculos, y éste otorgase su permiso por escrito. Para el mejor y mas exacto cumplimiento de esta condicion y de las dos que le anteceden, estará obligado el arrendatario ó contratar un pintor escenógrafo, conocido como tal y que goce de buena reputacion artística. Asimismo tendrá el Sr. Alcalde ó la Comision de Funciones públicas, si en ella delegase, la facultad de inspeccionar las obras que se practiquen para el servicio de la escena, concediéndoles su aprobacion sin cuyo requisito no serán admitidas; y el empresario, la obligacion de dar prévio aviso para que sucesivamente se vayan anotando aquellas en el inventario, quedando sujeto á responsabilidad por cualquiera ocultacion que haga.

21. La Empresa corre el riesgo de la suspension temporal de las representaciones por causa pública, sea de la naturaleza que fuese, sin que pueda reclamar cosa alguna en este caso, ni en los de incendio, ruina ó reparacion del Teatro; salvo si el incendio ó ruina del edificio fuese casual y sin culpabilidad alguna del contratista ó sus dependientes, ó la reparacion consumiere mas de tres dias, en cuyo caso tendrá derecho á que se le abone el tanto de arrendamiento proporcional á las funciones que se dejen de ejecutar.

22. En los casos de incendio en que resultase ser la causa algun descuido ó negligencia del arrendatario ó sus dependientes, serán de su cuenta los gastos que se originen, con obligacion de reponer la finca al estado que antes tenia. Para evitar este riesgo, procurará la Empresa que los operarios hagan el servicio manual de luces dentro del edificio con linternas ó faroles, y de ningun modo con luces descubiertas; tampoco podrán usar de aguarrás, telas de algodon ni otras materias inflamables en la construccion y pintura de las decoraciones y enseres, sino en casos de absoluta necesidad y prévio el competente permiso.

23. El arrendatario ha de satisfacer anualmente al Excmo. Ayuntamiento, como precio del arriendo del local y con destino á costear las obras de reparacion y conservacion del edificio y las cargas que sobre él pesan, la cantidad de 30,000 reales, que ingresará en la Depositaría Municipal, con mas el aumento que dicha cantidad pueda tener por efecto de mejora en el acto de la subasta; en dos plazos iguales y en oro ó plata, con exclusion de todo papel moneda, uno en primero de setiembre del año actual y el otro en igual fecha del mes de enero inmediato, observándose igual orden en el año voluntario, si continuase.

24. El rematante prestará una fianza que deberá consistir en 50,000 reales en metálico consignados en la Caja de Depósitos, ó su equivalencia en títulos del 3 por 100 consolidado ó diferido al precio corriente en la Bolsa de Madrid, segun la cotizacion del dia en que se verifique el remate, ó 100,000 reales en fincas rústicas ó urbanas en término de esta capital al 4 por 100 las primeras y al 5 por 100 las segundas, de la renta que en este año y los dos anteriores resulte como capital imponible en los respectivos amillaramientos, prévia certificacion de libertad de gravámenes; entendiéndose que así la fianza como los demás bienes de cualquiera naturaleza que pertenezcan al contratista, responderán:

1.° Del pago de la renta del edificio en las épocas designadas.

2.° De los desperfectos que en el edificio, su mobiliario ó sus decoraciones aparezcan, en los términos que se expresan.

3.° De los gastos que ocasione la continuacion de las representaciones, á no mediar disposicion del Gobierno de S. M. ó del Sr. Gobernador de la provincia, ó no tratarse de los casos fortúitos mencionados en la condicion 21; y

4.° De cualquiera otra falta que se cometa en el cumplimiento de las demas condiciones del contrato.

Si por cualquiera de las causas expresadas se disminuyese la fianza, deberá reponerla el contratista dentro del término de ocho dias; y de no realizarlo, intervendrá el Ayuntamiento los ingresos del Teatro, sin perjuicio de proceder contra el contratista en los términos que exija la naturaleza de la falta.

25. El arrendatario podrá formar sociedad con actores y particulares, si así conviniese á sus intereses; pero sin que por ello tenga el Excmo. Ayuntamiento que entenderse para la ejecucion y cumplimiento de lo estipulado en el presente contrato con otra persona que con el mismo arrendatario, y en otro caso con la fianza. Asimismo no podrá subarrendar, ceder ni traspasar el Teatro bajo ningun concepto, sin obtener prévia autorizacion de S. E. que queda facultado para concederla ó negarla segun estime conveniente. Tambien deberá tener la Empresa un representante competente y legalmente autorizado con quien pueda entenderse S. E. en los casos de ausencia ó enfermedad del contratista.

26. El empresario dispondrá de los beneficios que puedan resultar al Teatro en consecuencia de las Reales disposiciones que se expidan al efecto.

27. Asimismo queda obligado el arrendatario á llenar y cumplir todas las formalidades legales, á la observancia del reglamento vigente para el mejor orden interior del Teatro, con las modificaciones ó ampliaciones que en lo sucesivo puedan introducirse en aquel; á la de las disposiciones contenidas en el Bando de buen Gobierno que se refieren á espectáculos públicos y á la de las demas que las Autoridades tuviesen á bien dictar y publicar.

28. Para tomar parte en la licitacion, se hará préviamente entrega en la Depositaría Municipal de la cantidad de 5,000 reales, acreditándolo en el acto con la correspondiente cédula de depósito que será devuelta concluida la subasta á las personas cuyas proposiciones fuesen desechadas, quedando retenida únicamente la de la en cuyo favor se haga el remate hasta que constituya la fianza que se expresa en el pacto 21, en cuyo caso le será asimismo devuelta, quedando de lo contrario á beneficio del Excmo. Ayuntamiento y perdida para el postor.

29. La subasta se hará por pliegos cerrados que se presentarán en el acto de la misma, acompañados del recibo que acredite quedar verificado el depósito prévio que establece la cláusula anterior; debiendo ser redactados dichos pliegos precisa é indispensablemente segun el modelo que se estampa en otro lugar; pues en caso contrario, no serán tomados en consideracion.

30. Las mejoras de condiciones para el acto de la subasta versarán principalmente sobre aumento del número de compañías, ademas y con iguales circunstancias de las que se piden por la cláusula 15: sobre ampliacion de temporadas, dentro del año cómico, en que cada una deba funcionar segun dicha condicion; y finalmente sobre baja de precio en localidad y entrada en todo el año cómico; ó en número de funciones en el mismo por mensualidades, semanas ú otros períodos fijos, ó precios mas bajos de los ordinarios para beneficio del Público. Por consiguiente, serán apreciadas como mejoras las que despues de aceptar todas y cada una de las condiciones del pliego, hagan por el orden en que se anotan las siguientes proposiciones:

Primera. La que ofrezca por todo el año cómico, y simultáneamente, Compañía de Declamacion y Baile, y otra de Ópera italiana.

Segunda. Compañía de Verso y Baile con otra de Zarzuela, tambien simultáneamente y por todo el año cómico.

Tercera. Compañía de Verso y Baile todo el año, y alternando con ella en temporadas fijas é independientes, por un número determinado de funciones que exceda del exigido en la cláusula 15, una Compañía de Ópera italiana primero, y otra de Zarzuela despues, ó vice versa.

Cuarta. Compañía de Verso y Baile todo el año cómico; y alternando con ella pero por una sola época determinada, otra de Ópera ó de Zarzuela; siendo preferida en tal caso la que haga consistir dicha época en mayor número de funciones sobre el que exige la condicion 15 del pliego.

En igualdad de circunstancias, ó sea en el caso de dos ó mas proposiciones iguales respecto al número y clase de las compañías, segun cualquiera de los cuatro casos anteriores, será preferida la proposicion en que se ofrezca: primero, mas bajo el precio en localidad y entrada por todo el año cómico, y segundo, mayor número de funciones á beneficio del Público, segun al principio de esta condicion se expresa.

Si ocurriese la presentacion de una ó mas proposiciones iguales en el número y clase de las compañías, ya en el tiempo en que cada una ha de funcionar, ya tambien en el precio de localidad y entrada por todo el año, ya, en fin, en el número de funciones á beneficio del Público, cuya igualdad se acomode estrictamente al pliego de condiciones, que el postor ha de aceptar en todas y cada una de sus partes, y á cualquiera de los cuatro casos que van determinados, segun su orden y contexto, el Excmo. Ayuntamiento, prévio la oportuna apreciacion que hará en el acto y en sesion secreta, abrirá seguidamente entre los autores de dichas proposiciones, y por espacio de media hora, una licitacion á la llana, que versará únicamente en el aumento del precio de la renta sobre el tipo fijado por la condicion 23; advirtiéndose que no se admitirán las pujas que bajen de 200 reales, rematándose en el mejor postor.

31. Los gastos del remate, otorgamiento de escritura, con una copia auténtica para S. E., y demas que se ofrezca hasta quedar hecha la entrega del Teatro y en posesion el arrendatario, serán de cuenta exclusiva del mismo.

32. El remate no tendrá efecto hasta que recaiga la aprobacion del Excelentísimo Ayuntamiento y confirmacion de la Superioridad.

Granada 31 de julio de 1862. El Presidente, *Antonio Maestre*. De acuerdo de S. E., *José María Lillo*, Secretario.

Ayuntamiento de Piñor.

Por disposicion de la Junta pericial é individuos de Ayuntamiento de este distrito municipal, se advierte á todos los vecinos y forasteros comprendidos en la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el año venidero de 1863 que en el término de treinta dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, presenten en la Secretaría las relaciones juradas que previene el Real decreto de 23 de mayo de 1845; en la inteligencia de que, si dejasen trascurrir dicho término sin verificarlo, incurrirán en las penas marcadas en el artículo 24 del mismo, procediéndose á lo que corresponda.

Piñor agosto 4 de 1862.—E. A. P., *Cándido Rivero de Aguilar*.—P. A. D. A., *Agustin Rodriguez*, Srio.

Idem de Oimbra.

Se hace saber á todos los vecinos del distrito y á los forasteros que llevan bienes en él y que perciben rentas y foros, que al término de quince dias presenten en la Secretaría de Ayuntamiento las relaciones juradas que se mandan dar por los artículos 20, 21, 22 y 23 del Real decreto de 23 de mayo de 1845 y mas órdenes posteriores, todo con el objeto de formar con acierto el padron de riqueza que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial para el año venidero de 1863; advertidos que de no hacerlo les parará perjuicio.

Oimbra agosto 4 de 1862.—El Alcalde Presidente, *Demetrio Opazo*.—P. A. D. A. y J., *Miguel Perez*, Secretario.

Idem de Junquera de Espadañedo.

Esta corporacion en sesion del 22 acordó reclamar de todos los contribuyentes, vecinos y forasteros, las relaciones juradas de todas las fincas rústicas y urbanas que posean dentro del término jurisdiccional de esta Alcaldía con las notas de traslacion de dominio, visadas

en el registro hipotecario á que corresponden, para en su vista poder formar con mas acierto el padron de la riqueza imponible del pueblo como base de la contribucion territorial del año entrante de 1863, cuyos datos presentarán en el término de quince dias siguientes al en que tenga efecto la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, y pasados que sean sin verificarlo, se procederá á los trabajos con arreglo al del presente año; sin mas citarles, parándoles el perjuicio que haya lugar por omision de los mismos sin que les quede lugar á mas reclamacion.

Junquera de Espadañedo 7 de agosto de 1862.—El Alcalde Presidente, *Aquilino Blanco.*

Idem de Ríos.

Este Ayuntamiento y Junta pericial, á fin de poder formar el amillaramiento que deba ser la base exacta del reparto de la contribucion territorial para el año próximo de 1863, acordó reclamar de vecinos y forasteros las relaciones juradas de su riqueza en el preciso término de quince dias desde la insercion del presente anuncio en el Boletin oficial de la provincia; advertidos que no verificándolo será cargada la con. que figuran en el reparto del presente año.

Rios agosto 8 de 1862.—El Presidente, *Agustin Baz.*—El Secretario, *José Manuel Blanco.*

Idem de Allariz.

Para proceder á la rectificacion del padron de riqueza que tiene que servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año próximo venidero, se cita á todos los contribuyentes, asi forasteros como vecinos, para que en el término de veinte dias presenten las relaciones que las disposiciones vigentes exigen; advirtiendo que no se admiten las que envuelvan bajas de cuota sin los justificantes debidos y señalamiento para la debida comparacion, mediante que la Administracion tampoco permite la baja del cupo principal.

Allariz agosto 9 de 1862.—*Manuel María Ogando.*—*Juan Bautista Colmenero,* Secretario.

Idem de Petin.

Para que la Junta pericial de este municipio pueda marchar con conocimiento de la riqueza imponible del mismo, en la formacion del padron que ha de servir de base para el reparto de la contribucion de inmuebles del año próximo de 1863, se hace saber á todos los que poseen bienes en este distrito, se apresuren á presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento en todo el corriente mes las relaciones exactas de su riqueza respectiva con arreglo á lo que previenen la ley é instrucciones del ramo.

Petin y agosto 10 de 1862.—El Alcalde Presidente, *Angel Alonso.*

SECCION DE ANUNCIOS.

IMPRENTA DE D. CESÁREO PAZ Y H.